

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Oficio CRA No. 008067 del 21 de diciembre de 2023, esta entidad da respuesta al Radicado C.R.A ENT-BAQ-011803-2023 del 01 de diciembre de 2023, indicando que se requiere documentación complementaria¹ a fin de definir los permisos ambientales pertinentes para el desarrollo del Proyecto Residencial Punta Roca presentado por el señor Edgar Ramon Aun Quincena.

Acto seguido por Radicado CRA No. ENT-BAQ-012548-2023 del 27 de diciembre de 2023, el señor Edgar Ramon Aun Quincena, presenta la documentación requerida mediante Oficio CRA No. 008067 del 21 de diciembre de 2023 y una vez hecha la revisión pertinente, esta Autoridad Ambiental emite el Oficio CRA No. 000443 del 07 de febrero de 2024, estableciendo lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación aportada (Concepto Técnico de Jurisdicción de fecha 22/10/2021, Plano de Dimar de fecha 15/10/2021 y Certificado de uso del suelo de fecha 27/12/2023 expedido por el municipio), es importante indicarle al usuario que el trámite que deberá surtir ante esta entidad, corresponde a una VIABILIDAD AMBIENTAL a fin de contar con la concesión que otorga la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre un área con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas, y/o terrenos de bajamar, para desarrollar la construcción del proyecto residencial “PUNTA ROCA”, para lo cual deberá aportar la siguiente documentación pendiente, tal y como lo muestra la lista de chequeo que se presenta a continuación: ...”

(...)

1

1. Concepto técnico de jurisdicción, expedido por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR y Plano de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR.

2. Certificado de uso del suelo expedido por el municipio, en el cual se encuentre ubicado el proyecto.

3. Complementar la Información del Proyecto indicando si estará ubicado en bienes de uso público, descripción de los mobiliarios instalados o por instalar en dicha área y mencionar el área construida o por construir. Adicionalmente deberá indicar las coordenadas donde se ubica o se ubicará la construcción temporal de kioscos, instalación de carpas, ventas y, en general de construcciones no permanentes, todo lo anterior de aplicar al caso en particular.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

1. *Descripción general del proyecto y descripción de los mobiliarios instalados o por instalar, mencionando el área construida o por construir. El proyecto deberá acatar las recomendaciones que le fueron previamente comunicadas al señor Edgar Alberto Aun Corvacho en el Oficio CRA No. 004789 del 05 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que se trata de la misma área de influencia.*
2. *Constancia expedida por el municipio para el año correspondiente, en la cual indique que en dicho predio no existe proyecto alguno a desarrollar por parte del mencionado ente territorial.*
3. *Concepto técnico de jurisdicción, expedido por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR- Actualizado a nombre del nuevo titular.*
4. *Plano con las exigencias de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, para el otorgamiento del Permiso Temporal. Actualizado a nombre del nuevo titular.*
5. *Descripción del manejo y almacenamiento de las grasas y aceites provenientes de la cocina o certificación de la empresa especializada que realice la disposición final de las mismas.*
6. *Diseño del sistema de recolección de agua residual proveniente de la batería de baño o certificación de la empresa especializada que realice la disposición final de las mismas.*
7. *Diseño del sistema de trampa de grasas y sólidos provenientes del área de cocina. “*

(...)

Que mediante Radicado C.R.A. ENT-BAQ-002913-2024 del 22 de marzo de 2024, la sociedad GREEN CEDAR S.A.S., identificada con NIT No. 901.691.353-7, representada legalmente por el señor Edgar Ramon Aun Quincena, identificado con cedula de ciudadanía No.12.560.691, presenta la solicitud de Viabilidad Ambiental con el objeto de TRAMITAR UNA CONCESION ante la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre un área de Bien de Uso Público para su uso, goce y usufructo por un periodo de tiempo determinado, para el desarrollo del proyecto PUNTA ROCA BEACH CLUB, ubicado en el sector de Punta Roca, corregimiento de Sabanilla Montecarmelo, municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas del predio objeto de solicitud

Punto	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
1	4791127,25	2779085,02
2	4791169,01	2779078,36
3	4791134,02	2779016,93
4	4791095,97	2779041,07

Que a la solicitud de Viabilidad Ambiental anexan la siguiente documentación de conformidad con la lista de chequeo:

No	ASPECTOS	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	Información del Proyecto: -Descripción general del proyecto y descripción de los mobiliarios instalados o por instalar, mencionando el área construida o por construir.	X			Descripción del Proyecto Eco-Hotel con fecha 2024, incluyendo área, coordenadas y plano

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

	- Coordenadas donde se ubica o se ubicará la construcción temporal de kioscos, instalación de carpas, ventas y, en general de construcciones no permanentes.				
2	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante	X			Aporta cedula de ciudadanía del señor Edgar Ramon Aun Quincena.
3	En caso de que la solicitante sea una sociedad, aportar Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio	X			Certificado de fecha 26 de septiembre de 2023
4	Certificado de uso del suelo expedido por el municipio, en el cual se encuentre ubicado el proyecto	X			Certificado de fecha 5 de marzo de 2024
5	Constancia expedida por el municipio para el año correspondiente, en la cual indique que en dicho predio no existe proyecto alguno a desarrollar por parte del mencionado ente territorial		X		Deberá aportar documento con vigencia del 2024.
6	Concepto técnico de jurisdicción, expedido por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR	X			Concepto Técnico del 16 de febrero de 2024
7	Plano con las exigencias de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, para el otorgamiento del Permiso Temporal	X			Plano Dimar del 07 de febrero de 2024
8	Descripción del manejo y almacenamiento de las grasas y aceites provenientes de la cocina o certificación de la empresa especializada que realice la disposición final de las mismas	X			Aporta información del manejo.
9	Diseño del sistema de recolección de agua residual proveniente de la batería de baño o certificación de la empresa especializada que realice la disposición final de las mismas	X			Aporta información del manejo.
10	Diseño del sistema de trampa de grasas y sólidos provenientes del área de cocina	X			Aporta información del manejo.

Que la constancia expedida por el municipio del año 2022, en la cual se indica que en dicho predio no existe proyecto alguno a desarrollar por parte del mencionado ente territorial, deberá ser actualizada al año 2024 y presentada ante esta entidad a fin de dar continuidad al presente tramite, la mencionada constancia deberá ser expedida a nombre del señor Edgar Ramon Aun Quincena, identificado con cedula de ciudadanía No.12.560.691.

Que en el Concepto Técnico de Jurisdicción de fecha 16 de febrero de 2024, expedido por la Dirección General Marítima – DIMAR, se identifica que el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

polígono comprendido para el proyecto presenta un área de 1681,63 m² en su totalidad con características técnicas de bajamar, bajo jurisdicción de DIMAR de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del decreto Ley 2324 de 1984.

Que en consecuencia de lo anterior y en atención a la solicitud presentada por la sociedad GREEN CEDAR S.A.S., identificada con NIT No. 901.691.353-7, representada legalmente por el señor Edgar Ramon Aun Quincena, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud de Viabilidad Ambiental y ordenara visita de inspección técnica al proyecto PUNTA ROCA BEACH CLUB, ubicado en el sector de Punta Roca, corregimiento de Sabanilla Montecarmelo, localizado en el Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- **Que respecto a las determinantes ambientales la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 10° lo siguiente:**

"DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; (...)

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”

Que en el Departamento del Atlántico, las determinantes ambientales están contempladas en la Resolución CRA No. 645 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 000420 de 2017 por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los Municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a las que se refieren los literales a), b) y c) del numeral 1° del Artículo 10° de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

- De la Viabilidad Ambiental y la DIMAR

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

- De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

- Del cobro por evaluación ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: **OBJETO.** El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Aunado a lo anterior, las diferentes normas de carácter ambiental, también establecen a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, un concepto o pronunciamiento sobre la viabilidad o cumplimiento de normas ambientales de ciertas actividades económicas que por su proceso productivo puedan afectar o impactar negativamente al medio ambiente y/o recursos naturales, y que para dicho pronunciamiento o concepto las Corporaciones deben contar con personal idóneo, realizar visitas y actividades administrativas, resulta procedente establecer una metodología y forma de pago de estos gastos en los que incurre la administración y que no se encuentran contemplados en los instrumentos de control ambiental establecidos en la ley 99 de 1993 tales como: licencia ambiental, permiso de emisiones, permiso de vertimiento, permiso de ocupación de cauce, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, concesiones de agua. Estos instrumentos o herramientas de apoyo a la gestión ambiental son entre otros:

- Viabilidad Ambiental para los procesos de Ocupación de Playas ante la Dirección General Marítima

Que el Artículo Tercero de la Resolución No. 261 de 2023 modificó el Artículo 1 de la Resolución 036 de 2016, así:

ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos ... (...)

Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.

23. Viabilidad Ambiental para los procesos de Ocupación ante la Dirección General Marítima

ARTÍCULO SÉPTIMO, IBIDEM: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así: De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

ARTICULO 8 IBIDEM, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - IBIDEM: Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por la **Herramienta de Apoyo a la Gestión Ambiental denominada - Viabilidad Ambiental** para los procesos de Ocupación ante la Dirección General Marítima – será el establecido en la siguiente tabla, conforme a lo establecido en la Resolución 261 de 2023 emitida por esta entidad, así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL

EVALUACIÓN	TABLA 55. VIABILIDAD AMBIENTAL CONCESIÓN MARÍTIMA HOTELES -RESORT								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A22	9,473,969.61	1	1	3	0.13	0	0	1,263,196
Profesional 2	A15	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	290,631
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,553,827
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,153,827
Costo de Administración (25%)									538,457
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									2,692,283
VALOR TARIFA UVT									57

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL** y ordenar visita de inspección técnica a la sociedad GREEN CEDAR S.A.S., identificada con NIT No. 901.691.353-7, representada legalmente por el señor Edgar Ramon Aun Quincena, identificado con cedula de ciudadanía No.12.560.691, para el desarrollo del proyecto PUNTA ROCA BEACH CLUB, ubicado en el sector de Punta Roca, corregimiento de Sabanilla Montecarmelo, municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La visita técnica deberá realizarse con el objeto de verificar en campo que las coordenadas, área y mobiliarios indicados para el proyecto PUNTA ROCA BEACH CLUB correspondan con los datos suministrados, cumplan con la normatividad ambiental vigente y las determinantes ambientales contempladas en la Resolución CRA No. 645 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 000420 de 2017 por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los Municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad GREEN CEDAR S.A.S., identificada con NIT No. 901.691.353-7, representada legalmente por el señor Edgar Ramon Aun Quincena, identificado con cedula de ciudadanía No.12.560.691, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (COP\$2.692.283)**, por servicio de evaluación de viabilidad ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Resolución No. 0157 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

2021 y Resolución No.261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

PARAGRAFO CUARTO: La continuidad del presente tramite queda condicionada a la entrega de manera inmediata del siguiente documento:

- Constancia expedida por el municipio actualizada al año 2024 en la cual se indique que en dicho predio no existe proyecto alguno a desarrollar por parte del mencionado ente territorial. La constancia deberá ser expedida a nombre del señor Edgar Ramon Aun Quincena, identificado con cedula de ciudadanía No.12.560.691, actual solicitante del trámite de Viabilidad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: La sociedad GREEN CEDAR S.A.S., identificada con NIT No. 901.691.353-7, representada legalmente por el señor Edgar Ramon Aun Quincena, identificado con cedula de ciudadanía No.12.560.691, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 121 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, A LA SOCIEDAD GREEN CEDAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.691.353-7.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GREEN CEDAR S.A.S., identificada con NIT No. 901.691.353-7, representada legalmente por el señor Edgar Ramon Aun Quincena, identificado con cedula de ciudadanía No.12.560.691, al correo electrónico edaun3009@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad GREEN CEDAR S.A.S o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito o por medio electrónico por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

16 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: Por abrir
Proyecto: C. Campo – Profesional Especializado
Reviso: M. Mojica – Profesional Especializado*